TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Clave: **VI-J-2aS-31**
Rubro: **DOMICILIO SEÑALADO EN LA DEMANDA.- PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DEBE ESTARSE A LA NORMA ADJETIVA QUE LA RIGE Y NO AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA O EN OTROS DOCUMENTOS ANEXOS.-**

El artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal, fija las reglas que deben aplicarse para definir la competencia territorial de las Salas Regionales estableciendo el criterio para determinar tal competencia que por regla general atiende al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante excepto en las hipótesis precisadas y que se presumirá que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal salvo que la parte demandada demuestre lo contrario. Por tanto, para establecer dicha competencia territorial debe estarse al domicilio señalado en la demanda y no al señalado en la resolución impugnada o documentos anexos. Máxime si no se aprecia fehacientemente el domicilio fiscal de la actora vigente en la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior, atendiendo a la voluntad del Legislador Federal que fue claro al disponer las reglas adjetivas de competencia territorial, específicamente para atender al domicilio fiscal que no en todos los casos se precisa en la demanda, encontrando como solución a dicha situación que en ese supuesto el juzgador para fijar la competencia considere el domicilio señalado en la demanda, esto es, el domicilio para oír y recibir notificaciones y no otro domicilio como lo sería el señalado en la resolución impugnada u otros documentos anexos, pues esto último no fue lo previsto por el Legislador. En ese orden de ideas, para determinar la competencia territorial, las Salas Regionales no deben atender al domicilio señalado en la resolución impugnada u otros documentos anexos, pues si bien, los actos de la autoridad gozan de presunción de validez conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, sin embargo tal presunción de las resoluciones o actos de la autoridad corresponde invocarse en el juicio y no para determinar la competencia territorial de las salas regionales, que se rige por las normas adjetivas establecidas expresamente por el Legislador Federal, como lo es la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que en su artículo 34, con nitidez, precisa, cuáles serán las reglas que regirán para determinar dicha competencia.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/2/2010)

PRECEDENTES:

VI-P-2aS-306
Incidente de Incompetencia Núm. 808/08-10-01-1/22415/08-17-01-5/2060/08-S2-07-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de mayo de 2009, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Adriana Domínguez Jiménez.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de mayo de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 163

VI-P-2aS-307
Incidente de Incompetencia Núm. 19376/08-17-09-7/8887/08-11-02-5/543/09-S2-07-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 18 de junio de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Adriana Domínguez Jiménez.
(Tesis aprobada en sesión de 18 de junio de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 163

VI-P-2aS-308
Incidente de Incompetencia Núm. 391/09-17-01-5/565/09-04-01-2/1041/09-S2-07-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de junio de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Adriana Domínguez Jiménez.
(Tesis aprobada en sesión de 16 de junio de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 163

VI-P-2aS-309
Incidente de Incompetencia Núm. 392/09-17-09-5/2473/09-11-02-9/1081/09-S2-10-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de junio de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barradas.
(Tesis aprobada en sesión de 16 de junio de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 163

VI-P-2aS-310
Incidente de Incompetencia Núm. 33281/08-17-10-3/2171/09-11-01-3/986/09-S2-08-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de junio de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de junio de 2009)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 163

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada ordinaria, celebrada el martes veintiséis de enero de dos mil diez.- Firman para constancia, el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Mario Meléndez Aguilera, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 28. Abril 2010. p. 7